

BASES AYUDA NATALIDAD 2025

El Ayuntamiento de Pozoblanco, en Junta de Gobierno, celebrada el día 11 de Abril de 2025, aprobó las BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN EN EL AÑO 2025, con el siguiente literal:

Primero Aprobar las Bases que regularán las futuras convocatorias de “Ayudas a la Natalidad 2025”.

1. FUNDAMENTACIÓN

El papel de los Ayuntamientos resulta esencial como garante de vertebración territorial, la igualdad entre españoles, la provisión de servicios públicos esenciales y la lucha contra la despoblación.

La fundamentación de un Ayuntamiento para el aumento de la natalidad puede basarse en diversos factores, tanto demográficos como socioeconómicos. Presentamos algunos argumentos más comunes:

1. Relevancia Demográfica:

- **Envejecimiento de la población:**
 - Muchos municipios enfrentan un envejecimiento poblacional significativo, con una disminución de la población joven y un aumento de la población mayor.
 - Esto puede generar problemas en la sostenibilidad de los servicios públicos, como la atención sanitaria y las pensiones.
- **Disminución de la tasa de natalidad:**
 - La baja tasa de natalidad puede llevar a una disminución de la población activa, lo que afecta al crecimiento económico y a la recaudación de impuestos.
 - También puede generar problemas de despoblación en ciertas zonas del municipio.
- **Necesidad de relevo generacional:**
 - Es fundamental asegurar el relevo generacional para mantener la vitalidad y el dinamismo del municipio.

2. Justificación Socioeconómica:

- **Apoyo a las familias:**
 - El ayuntamiento puede argumentar que el aumento de la natalidad contribuye al bienestar de las familias y al desarrollo social.

- Las medidas de apoyo a la natalidad pueden ayudar a las familias a conciliar la vida laboral y familiar.
- **Impulso económico:**
 - El aumento de la natalidad puede estimular la economía local, generando demanda de bienes y servicios relacionados con la infancia.
 - También puede contribuir a la creación de empleo en sectores como la educación y la atención infantil.

La familia como institución social primaria, cumple numerosas funciones tanto en lo que se refiere al cuidado, crecimiento y maduración de sus miembros, como en su proyección hacia la sociedad de la que forma parte, a la vez que debe dar cobertura a las necesidades más elementales y es en este papel tan importante para la sociedad donde las Administraciones, Profesionales y Agentes Sociales han de estar alerta para procurar apoyos y/o atenciones que prevengan posibles desajustes, favoreciendo y reforzando a la familia y sus miembros, con especial atención al cuidado de los menores de edad.

Estas ayudas de apoyo a la natalidad constituyen una medida adicional al Programa de Ayudas Económicas de apoyo a las familias que, en el ámbito local, desarrolla el Ayuntamiento de Pozoblanco y, desde la perspectiva social, contribuyen a avanzar en el desarrollo de un Sistema integral de protección, atención y apoyo a las familias.

En coherencia con el objetivo perseguido, la regulación de estas bases y sus futuras convocatorias, a la par de orientarse a la mejora del bienestar y la calidad de vida de la familia y sus miembros, actúa como una herramienta que permite ir consolidando principios básicos de política social, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 39 de la Constitución Española, el cual ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, en los ámbitos social, económico y jurídico.

2. BASES REGULADORAS

Con independencia de las especialidades que se indican en la Convocatoria, la legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pozoblanco, 2025.
- Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco (BOP núm 245 de 27 de diciembre de 2013)
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

3. OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a personas físicas residentes con una antigüedad de al menos dos años de uno de los dos progenitores en Pozoblanco y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 (ambos inclusive), que irán con cargo a la partida presupuestaria: 2312 480 03 AYUDAS A LA NATALIDAD con 50.000 € de créditos consignados y posibilidad de ampliación.

Estas ayudas consistirán en la concesión de una prestación económica de hasta 500,00 € en un pago único por nacimiento o adopción de un hijo/a, invertido en el comercio local.

La finalidad que se persigue con esta medida es:

- Contribuir a que las familias reciban una aportación económica extraordinaria para cubrir los gastos que supone el nacimiento o adopción de menores.
- Incentivar la compra en el comercio local.

La percepción de esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Con carácter general, podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas los progenitores y/o adoptantes, en nombre propio o como representantes de la unidad de convivencia, que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, y que estará vigente hasta el 31 de enero de 2026, en los que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el de la persona beneficiaria.

b) Que conviva con el menor que motiva esta prestación.

c) Que tenga la residencia administrativa en Pozoblanco con antigüedad de al menos dos años antes a la fecha del nacimiento y/o adopción, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, debiendo acreditarlo mediante el certificado de empadronamiento histórico colectivo emitido por el Ayuntamiento de Pozoblanco, en el que debe constar la fecha expresa de antigüedad del solicitante.

d) Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por obligaciones de reintegro con el Ayuntamiento de Pozoblanco, que se llevará a cabo mediante la declaración responsable incluida en la solicitud.

Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta el pago de la misma.

En este contexto, entendemos por unidad de convivencia la formada por la persona solicitante y cónyuge no separado legalmente, o pareja de hecho, y descendientes de estos. El grado de parentesco se contará respecto del solicitante.

En ningún caso podrá ser persona beneficiaria aquella que haya sido privada total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as causantes, o cuya tutela del menor causante haya sido asumida por una institución pública.

Solamente una persona podrá ostentar la condición de persona beneficiaria respecto a un mismo menor.

A los efectos de la concesión de la ayuda, no podrán ostentar la condición de causante de la misma los/as nacidos/as o adoptados que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 30 del Código Civil para adquirir la personalidad civil.

Todos los menores de 18 años actuarán mediante representante legal salvo en el caso de ser mayores de 16 años emancipados, debiendo acreditarse este último supuesto por cualquier medio válido en derecho.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases reguladoras de las ayudas y las contenidas en la correspondiente convocatoria, entendiéndose expresamente que el solicitante acepta la ayuda que se otorgue en la resolución definitiva.

5. CUANTÍA DE LA AYUDA Y ABONO

En las convocatorias que se aprueben en aplicación de las presentes bases reguladoras, se fijará la cuantía total máxima de las ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se imputarán.

Asimismo, el importe de la asignación económica establecida como cuantía de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios será la establecida en la correspondiente convocatoria, que en todo caso, deberá recoger el siguiente supuesto:

- En caso de parto o adopción múltiple, la asignación económica antes mencionada se multiplicará por el número de hijos/as nacidos o adoptados.
- No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la relación entre ellas, bastando la concurrencia en las mismas de la situación por la que se concede la ayuda económica, tramitándose y resolviéndose por riguroso orden de presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento de Pozoblanco
- El abono se hará, en un único pago, una vez publicada la lista definitiva de beneficiarios.
- Con objeto de no demorar el pago de las ayudas, las correspondientes convocatorias podrán prever resoluciones definitivas parciales, en atención al número de solicitudes presentadas.

6. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en las presentes bases reguladoras y el resto de de normativa aplicable.

La convocatoria deberá publicarse íntegramente en la BDNS y en la sede Electrónica del Ayuntamiento de Pozoblanco.(<https://sede.eprinsa.es/pozoblan>). Un extracto de las mismas se publicará, por conducto de la BDNS, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria, por medios telemáticos en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pozoblanco o por alguno de los procedimientos previstos por los artículos 14.3 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se admitirá ninguna solicitud con fecha posterior a la del plazo señalado en la convocatoria.

En aplicación de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones y artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos documentos originales y/o copias auténticas ya presentados en convocatorias anteriores ante el Ayuntamiento de Pozoblanco por los propios interesados podrán ser recabados y traídos al procedimiento de tramitación de las presentes ayudas, salvo que sea estrictamente necesario para la renovación de los mismos. A tal efecto, la persona interesada manifestará en su solicitud en qué momento y ámbito se llevó a cabo dicha presentación, y ello siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y conserven su vigencia hasta la finalización del procedimiento de concesión de las ayudas.

La presentación de solicitudes para la convocatoria de las ayudas reguladas mediante estas bases implicará la aceptación de las mismas, y la autorización al Ayuntamiento de Pozoblanco de publicar, en los supuestos previstos, los datos de identificación de los/as solicitantes en el BOP o sede electrónica conforme a la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

7. DOCUMENTACIÓN

Las personas interesadas deberán formular la solicitud conforme al modelo que se aprobará con la correspondiente convocatoria, debidamente firmado y cumplimentado, y acompañado de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad de la persona solicitante por cualquiera de los siguientes medios, en función del supuesto de que se trate:
 - Copia del DNI, en el caso de oposición a la consulta de los datos por el órgano gestor en el Servicio de verificación de datos de identidad.
 - En el caso de personas extranjeras no comunitarias, copia de la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) del solicitante.
 - En el caso de ciudadanos comunitarios, certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea acompañado de copia del pasaporte.
 - Acreditación de la representatividad, en su caso.
- b) Copia del libro de familia completo donde conste el número de registro o certificado equivalente y, para el caso de adopción, copia de la resolución judicial o documento análogo constitutivo de la misma.
- c) Certificado actualizado de empadronamiento histórico colectivo del beneficiario en el que figure el menor nacido y/o adoptado y en el que conste expresamente, la fecha de antigüedad en el municipio de la persona solicitante, en su defecto se proporcionará por el propio Ayuntamiento.
- d) En el supuesto de que los progenitores no convivan, por razón de separación o divorcio, deberá aportarse copia de la resolución judicial en la que se establezca el régimen alimenticio, respecto del menor causante de la ayuda. Así mismo, en el supuesto de guarda y custodia compartida, establecida en resolución judicial, de los hijos/as en relación con los cuales se solicita la ayuda, deberá aportarse acuerdo suscrito por ambos progenitores en el que se determine cual de ellos solicitará la ayuda.
- e) Justificante de titularidad bancaria del solicitante.
- f) Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y de seguridad social, en caso de no autorizar al órgano gestor del Ayuntamiento de Pozoblanco a recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, y los pertinentes con el propio Ayuntamiento, de ambos progenitores.
- g) Factura original de la compra realizada, de hasta 500,00 €, junto al justificante de pago, y en su defecto copia autenticada de ambas cosas.

A efectos de comprobar la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones y documentos aportados por la persona solicitante, o incluso su no aportación junto a la solicitud, el Ayuntamiento de Pozoblanco podrá solicitar dicha información, cuando sea posible y esté habilitado para ello, de otras administraciones públicas, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, siempre y cuando el beneficiario no ejerza el derecho de oposición. En cada convocatoria se establecerán los documentos que podrán ser consultados por el Ayuntamiento de Pozoblanco.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se

responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, constituyendo infracción muy grave, sancionable con multa de hasta el triple de la cantidad obtenida más el reintegro de esta, la presentación de documentación o la ocultación de la misma que permita la obtención de la ayuda prevista en las presentes bases falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido o limitado.

La entrega de la solicitud y la documentación fuera del plazo, así como el incumplimiento de la forma prevista en la convocatoria conllevará la no valoración de la misma.

8. TRAMITACIÓN DE AYUDAS

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Pozoblanco) de las mismas siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones exigidas para ser beneficiario de la ayuda; esta circunstancia unida al carácter de estas ayudas, determina la necesidad de mayor agilidad en su tramitación y por tanto la simplificación del procedimiento necesario para su concesión.

El órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras es la Junta de Gobierno, al no estar reguladas expresamente este tipo de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, en las Bases de Ejecución del presupuesto vigente.

El órgano competente para la aprobación de las convocatorias que se regulen por estas bases será la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de Alcaldía de Delegación de Competencia, de fecha 18 de octubre de 2023.

Según lo establecido art. 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia, eficacia y agilidad en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Corporación la resolución de las mismas con carácter excepcional para las subvenciones reguladas por estas bases, justificándose en razones de interés social antes expuestas.

El órgano competente para la instrucción será el Departamento de Familias que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional y elevar al Alcalde, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

Cuando la solicitud y la documentación presentada no reunieran los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, el órgano competente para instruir el procedimiento, requerirá a los solicitantes para que, en un plazo de diez días, subsanen los defectos observados, con la

indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre.

La Resolución Provisional será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, pudiendo los interesados presentar alegaciones en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará por el órgano instructor la Propuesta de Resolución Definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayudas y su cuantía, elevándola a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía de Delegación de Competencia, de fecha 18 de octubre de 2023, para su aprobación.

La Resolución Definitiva, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación no siendo necesario realizar el trámite específico de aceptación, debido a la naturaleza de la ayuda y a su aceptación implícita mediante la documentación que debe presentar el potencial beneficiario.

La Resolución Definitiva pondrá fin a la vía administrativa. La resolución, además de contener al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

No será necesaria la publicación en el BOP de la Resolución Definitiva cuando concurren las circunstancias previstas en el art.18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento de Pozoblanco realizará, con carácter general, la difusión publicitaria, tanto de las presentes Bases como de la convocatoria, al objeto de mantener informados a los destinatarios mediante anuncios en su página web. Asimismo, dadas las características de los destinatarios de estas ayudas, su ausencia de medios y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y 31.2 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, dichas medidas publicitarias serán las únicas a utilizar.

Contra la Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

También podrá interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha publicación.

Los datos personales aportados en una solicitud, podrán ser incorporados a un fichero, con la finalidad de la tramitación y gestión de la solicitud de subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

9. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

La publicación de la Resolución se efectuará en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la preceptiva Resolución por medio de la cual se conceda la ayuda económica.

10. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

La justificación de la ayuda se hará en el momento mismo de su solicitud, en el momento de aportar la factura original de la compra realizada, de hasta 500,00 € , junto al justificante de pago, o en su defecto copia autenticada de ambas cosas. Teniendo en cuenta que en el caso de no llegar la factura al máximo establecido, la subvención recibida será proporcional a su justificación.

11. NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación supletoria la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como la Ordenanza General de la actividad subvencional del Ayuntamiento de Pozoblanco.

12. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Primero: Las presentes bases, tras su aprobación por órgano competente, serán publicadas para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y expuestas en el tablón de anuncios de la sede electrónica, entrando en vigor conforme a la normativa vigente.

Segundo. Conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), las presentes bases y sus modificaciones, se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia".